



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 3813/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, por el que se propone la "Ley que actualiza el recálculo de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, y pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los trabajadores administrativos del Régimen Laboral 276 del Sector Educación"; **4442/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, por el que se propone la "Ley que reconoce y establece el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del Sector Educación sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, reconociéndoles el pago de la bonificación especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED"; **5906/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone la "Ley que reconoce y otorga la bonificación por desempeño en el cargo al personal administrativo del Sector Educación comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"; **9261/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que reconoce la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, al personal administrativo del Sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

9328/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la "Ley que reconoce la bonificación especial a los trabajadores administrativos del Sector Educación sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276"; y **9390/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, por el que se propone la "Ley que otorga la bonificación por desempeño de cargo al personal administrativo del Sector Educación comprendido en el Decreto Legislativo 276"; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que reconoce la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, al personal administrativo del Sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3813/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de diciembre de 2022, siendo decretado el 21 de diciembre de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 4442/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de marzo de 2023, siendo decretado el 13 de marzo de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- El **Proyecto de Ley 5906/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de setiembre de 2023, siendo decretado en el 14 de setiembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 9261/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de octubre de 2023, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 9328/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de octubre de 2024, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 9390/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de octubre de 2024, siendo decretado el 4 de noviembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Durante la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada en el Auditorio de la Universidad Politécnica Amazónica, ubicada en el Jirón Santa Rosa N° 047-Sector Gonchillo, Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, de fecha martes 5 de noviembre de 2024, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio y cargo a redacción, recaído en los **Proyectos de Ley 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR y 9390/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Ningún voto en contra y cuatro abstenciones de los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Mery Eliana Infantes Castañeda.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 3813/2022-CR**, por el que se propone la "Ley que actualiza el recálculo de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, y pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los trabajadores administrativos del Régimen Laboral 276 del Sector Educación", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias, finales y transitorias. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería actualizar el recalcule del pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total y el pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los Trabajadores Administrativos del Sector Educación del régimen del Decreto Legislativo N°276.
- En su artículo segundo señala la actualización del recalcule del pago por bonificación especial del 30% y 35%, de la remuneración total para los trabajadores administrativos del Sector Educación del régimen del Decreto Legislativo N°276, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Supremo 051-91-PCM.

La remuneración total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa.

- En su artículo tercero dispone la autorización del pago del recalcule y devengados sin la exigencia de sentencia judicial y mucho menos en calidad de cosa juzgada, para los Trabajadores Administrativos del Sector Educación del régimen del Decreto Legislativo N°27.

El reconocer y establecer el pago de la Bonificación Especial del 30% y 35%, de la remuneración total íntegra, a la que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, se realizará para los Trabajadores Administrativos del Sector Educación del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- En su artículo cuarto señala los requisitos para el recalcule y devengado del pago de la bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total íntegra.
- En su artículo quinto trata del período de aplicación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- En su primera disposición complementaria final y transitoria trata sobre la determinación del pago.
- En su segunda disposición complementaria final y transitoria aborda la vigencia de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 4442/2022-CR**, por el que se propone la "Ley que reconoce y establece el cumplimiento del pago del 30% y 35% para el personal administrativo del Sector Educación sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, reconociéndoles el pago de la bonificación especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED", comprende tres artículos y tres disposiciones complementarias, finales y transitorias. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería reconocer y establecer el cumplimiento del derecho al pago del 30% y 35% de la remuneración total o íntegra al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 del Sector Educación, bonificación Especial otorgada mediante R.M. 1445-90-ED y ratificada mediante Convenio Colectivo bajo la Constitución de 1979.
 - En su artículo segundo que trata sobre la forma del cálculo de la bonificación a ser pagada que sería equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra recibida para trabajadores administrativos del grupo ocupacional auxiliar y técnico y del 35% de la remuneración total recibida, para trabajadores del grupo ocupacional profesional y/o funcionarios de carrera.
 - En su artículo tercero sobre ámbito y requisitos para recibir el beneficio.
 - En su primera disposición complementaria, final y transitoria trata sobre responsabilidad funcional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- En su segunda disposición complementaria, final y transitoria trata sobre la reglamentación.
- En su tercera disposición complementaria, final y transitoria trata sobre derogación y modificación expresa.
- ✓ El **Proyecto de Ley 5906/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que reconoce y otorga la bonificación por desempeño en el cargo al personal administrativo del Sector Educación comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias, finales y transitorias. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería reconocer y otorgar la Bonificación por Desempeño en el cargo del 30% y 35% de la remuneración total o íntegra al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación, bonificación Especial, en cumplimiento a la R.M. 1445-90ED y ratificada mediante Convenio Colectivo celebrado el 28 de setiembre de 1990.
 - En su artículo segundo que trata sobre la forma del cálculo, mediante el cual dispone que la Bonificación por desempeño en el cargo, equivalente al 30% debe ser calculada de la remuneración total percibida por el servidor administrativo del grupo ocupacional auxiliar y técnico y, del 35% de la remuneración total percibida por el servidor administrativo del grupo ocupacional profesional y/o funcionarios de carrera comprendidos en el régimen laboral del D.Leg.276 y, que se encuentren laborando en el sector educación.
 - En su artículo tercero aborda el ámbito y requisitos para recibir el beneficio, mediante el cual dispone que los derechos reconocidos en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se aplica a todo el personal administrativo que labora en el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Sector Educación, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, este beneficio es de alcance a los servidores administrativos que tengan la condición de nombrado o contratado en el sector educación.

Además, señala que para el otorgamiento de este beneficio económico, el personal administrativo beneficiario debe acreditar tener vínculo laboral con el sector educación y, estar comprendido en el régimen laboral del decreto Legislativo N.º 276, a partir de la entrada en vigencia de la R.M. 1445-90-ED, en cumplimiento al convenio colectivo celebrado el 28 de setiembre del año 1990.

- En su primera disposición complementaria, final y transitoria trata sobre la reglamentación.
- En su segunda disposición complementaria, final y transitoria trata sobre derogación o modificación expresa.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9261/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que reconoce la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, al personal administrativo del Sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería reconocer el pago de la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, en favor del personal administrativo del sector educación sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y ratificada por convenio colectivo bajo la Constitución de 1979.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- En su artículo segundo que trata sobre los requisitos para acceder al pago de bonificación especial.
- En su artículo tercero referente al Beneficio de 30% y 35% para el personal administrativo del sector educación, sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, será de 30% de la remuneración total para el grupo ocupacional técnico y auxiliar y del 35% de la remuneración total para el grupo ocupacional profesional y/o funcionarios de carrera.
- En su primera disposición complementaria final dispone encargar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, la adecuación de la presente Ley, así como la realización de todas las acciones necesarias para su implementación, reglamentación y su cumplimiento.
- En su segunda disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales o las que hagan sus veces, deberán realizar en forma conjunta las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9328/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que reconoce la bonificación especial a los trabajadores administrativos del Sector Educación sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería reconocer el derecho al pago de una bonificación especial para el personal administrativo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

del sector educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al 30% y 35% de su remuneración total.

- En su artículo segundo que trata sobre la finalidad, la cual sería consolidar y asegurar el derecho de los trabajadores administrativos del sector educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Su objetivo es dignificar su rol y mejorar su bienestar económico, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90ED y los acuerdos ratificados por convenio colectivo bajo la Constitución de 1979.
- En su artículo tercero trata de la bonificación especial del 30% y 35% sobre la remuneración total, la cual sería otorgada de acuerdo con el grupo ocupacional de cada trabajador:
 1. Un 30% de la remuneración total para los trabajadores de los grupos ocupacionales técnico y auxiliar.
 2. Un 35% de la remuneración total para los trabajadores de los grupos ocupacionales profesional y/o funcionario de carrera. Esta bonificación tiene carácter permanente e irrevocable, constituyendo un derecho adquirido que deberá otorgarse de forma continua mientras dure la relación laboral.
- En su artículo cuarto trata de los requisitos para el acceso a la bonificación, mediante el cual dispone que los trabajadores deben pertenecer a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y mantener un vínculo laboral vigente desde la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- En su artículo quinto aborda el financiamiento de esta bonificación, el cual se cubriría con el presupuesto institucional de las entidades del sector educación, sin comprometer recursos destinados a otros programas prioritarios.
- En su primera disposición complementaria final trata de la implementación y reglamentación, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá realizar todas las acciones necesarias para su implementación y cumplimiento.
- En su segunda disposición complementaria final trata de la coordinación interinstitucional, mediante la cual dispone que el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y Gerencias Regionales de Educación, así como las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) o sus equivalentes, deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9390/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que otorga la bonificación por desempeño de cargo al personal administrativo del sector educación comprendido en el Decreto Legislativo 276", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería establecer la bonificación por desempeño de cargo para el personal administrativo del Sector Educación comprendido en el Decreto Legislativo 276, en reconocimiento a las funciones que desarrollan y conforme a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1445-90-ED.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- En su artículo segundo trata sobre el ámbito de aplicación, en la cual dispone que la bonificación sería otorgada al personal administrativo del Sector Educación comprendido en el Decreto Legislativo 276 y reconocido en la Resolución Ministerial 1445-90-ED.
- En su artículo tercero aborda la bonificación por desempeño de cargo.
- En su primera disposición complementaria final trata del financiamiento de la bonificación establecida en la presente ley, la cual se efectuaría con cargo al presupuesto institucional del Sector Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.
- En su segunda disposición complementaria final trata de la vigencia de la norma, la cual entraría en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1 Proyecto de Ley 3813/2022-CR:

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio N° 979-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- ✓ Con Oficio N° 980-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Oscar Manuel Becerra Tresierra, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 981-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Alex Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 982-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión al señor José Andrés Tello Alfaro, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- ✓ Con Oficio N° 983-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 3 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Daniel Soria Luján, Procurador General del Estado.

Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio N° D000430-2023-PCM-SG, de fecha 18 de febrero de 2023, remitido por el señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando el Informe N° D000200-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 01557-2023-MINEDU/SG, de fecha 21 de abril de 2023, remitido por la señora Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando el Informe N° 00408-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- ✓ Se recibió el Oficio N° 1628-2023-EF/10.01, de fecha 8 de agosto de 2023, remitido por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, remitiendo copia del Memorando N° 1051-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de dicho ministerio, que adjunta copia del Informe N° 1938-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada dirección general.
- ✓ Se recibió el Oficio N° D000033-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 13 de marzo de 2023, remitido por el señor Daniel Soria Luján, Procurador General del Estado, adjuntando el Informe N° 000025-2023-JUS/PGE-TDN.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 3675 -2024-JUS/SG, de fecha 24 de setiembre de 2024, remitido por el señor George Gembey Otsu Sánchez, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjuntando el Oficio N° 764-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Legal N° 222-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia.

3.2 Proyecto de Ley 4442/2022-CR:

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio N° 1367-2022-2023/CEJYD-CR, de fecha 14 de marzo de 2023, solicitando opinión al señor Oscar Manuel Becerra Tresierra, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 1368-2022-2023/CEJYD-CR, de fecha 14 de marzo de 2023, solicitando opinión al señor Alex Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- ✓ Con Oficio N° 1369-2022-2023/CEJYD-CR, de fecha 14 de marzo de 2023, solicitando opinión al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE.
- ✓ Con Oficio N° 1370-2022-2023/CEJYD-CR, de fecha 14 de marzo de 2023, solicitando opinión al señor Rohel Sánchez Sánchez, Presidente de la Asamblea Regionales.

Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio N° 02227-2023-MINEDU/SG, de fecha 1 de junio de 2023, remitido por el señor Eduardo Gómez García, Secretario General del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe N° 00589-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 776-2023-EF/10.01, de fecha 3 de mayo de 2023, remitido por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, remitiendo copia del Memorando N° 0499-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de dicho ministerio, que adjunta copia del Informe N° 0891-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada dirección general.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 000182-2023-SINEACE/P, de fecha 10 de abril de 2023, remitido por el señor Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, remitiendo copia del Informe Legal N° 000157-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

3.3 Proyecto de Ley 5906/2023-CR:

Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio N° 179-2023-2024/CEJYD-CR, de fecha 28 de setiembre de 2023, solicitando opinión a la señora Miriam Ponce Vertiz, Ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 180-2023-2024/CEJYD-CR, de fecha 28 de setiembre de 2023, solicitando opinión al señor Alex Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 181-2023-2024/CEJYD-CR, de fecha 28 de setiembre de 2023, solicitando opinión al señor Rohel Sánchez Sánchez, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio N° 00782-2024-MINEDU/SG, de fecha 14 de marzo de 2024, remitido por la señora Ana Grimanesa Reátegui Napuri, Secretaria General del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe N° 00222-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 28 numeral 2, 26 numeral 3 y 40.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- 4.4. Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- 4.5. Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, Norma para bonificación Educación, establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- 4.6. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Al respecto, debemos señalar que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), que: *"el artículo 40° de la Constitución reconoce la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador. (Exp. N° 00008-2005-PUTC FJ 44)".*

Por su parte, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, sólo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable.

En tal sentido, la propuesta legislativa busca establecer cuál es la norma aplicable para realizar el cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, por una parte, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, dispone que esta bonificación deberá ser calculada tomando el 35% y el 30% de su **REMUNERACIÓN TOTAL**, según Grupo Ocupacional respectivo y por otra parte el Decreto Supremo N° 051-2019-PCM, señala que la bonificación económica deberá ser calculada tomando el 35% y 30% dependiendo si se es funcionario, directivo o, por el contrario, si se labora como profesional, técnico o auxiliar, pero dicho porcentaje a base de su **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Resolución Ministerial N° 1445-90-ED constituye un acto de cumplimiento del acuerdo colectivo contenido en el Acta de Trato Directo entre representantes de la Alta Dirección del MINEDU y de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE:

Al respecto, debe indicarse que con Acta de Trato Directo entre representantes de la Alta Dirección del MINEDU y representantes de la FENTASE, del 28 de septiembre de 1990, se indicó en su artículo primero lo siguiente:

"El Ministerio de Educación hace entrega a los representantes de la FENTASE, las copias autenticadas de las Resoluciones que implementan los acuerdos para su ejecución en el Sector Educación.

*R.M. N° 1445-90-ED que **comprende al personal administrativo del Sector Educación** en los alcances del D.S. N° 608 y D.S. N° 069-90-ED.
(...)"*

Asimismo, el Acuerdo Cuarto de la referida Acta estableció lo siguiente: *"La Resolución Ministerial N° 1445-90-ED será efectivizada, a nivel Nacional, a partir del mes de octubre de 1990. Los reintegros correspondientes serán pagados a partir del mes siguiente".*

En esa línea, se advierte que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED¹ se emitió en el marco de los acuerdos adoptados en el trato directo con la FENTASE, por

¹ Cabe señalar que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, textualmente dispone que "en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

lo que tiene **fuerza vinculante** tanto para el MINEDU (Estado Peruano) y FENTASE.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que: "(...) *el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen **fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**. (...)*", por lo que bajo el actual marco jurídico no es posible admitir la posibilidad que las partes vinculadas por convenio colectivo puedan sustraerse de sus obligaciones, incluyendo el Estado Peruano o dejar sin efecto las acciones para su cumplimiento.

Cabe señalar que, la referida conclusión también se recoge en el Informe Técnico N° 1633-2018-SERVIR/GPGSC², del 9 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR cuando indica que: "(...) *de acuerdo con la Constitución Política del Perú así como las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo de aplicación supletoria, **los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga las partes que la adoptaron**, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes le sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza*".

De esta forma, no puede desconocerse la exigibilidad de los acuerdos contenidos en el Acta de Trato Directo entre representantes de la Alta Dirección

norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional el 35% y a los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total".

2 Disponible:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686709/5050095-informe-tecnico-1633-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705359917>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

del MINEDU y representante de la FENTASE, del 28 de septiembre de 1990, así como los efectos de sus actos de cumplimiento, entre ellos, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, máxime si la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR indica en su Informe Técnico N° 1381-2018-SERVIR/GPSC³, del 14 de septiembre de 2018, respecto de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED lo siguiente: *"(...) al formar parte del ordenamiento jurídico, de ser el caso debe ser aplicada e interpretada de forma sistemática de acuerdo a las disposiciones que la contiene"*.

Así, queda claro que con la emisión de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED el MINEDU se da cumplimiento con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM⁴, esto es, que el personal administrativo del Sector Educación

3 Disponible:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686887/5050274-informe-tecnico-1381-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705359972>

4 Decreto Supremo N° 051-91-PCM - Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.

Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

a) Funcionarios y Directivos: 35%

b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

perciba la bonificación materia de análisis, siendo de exclusiva responsabilidad del MINEDU su cumplimiento.

Ahora, si bien desde el año 2006 las leyes de presupuesto prohibieron a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento⁵, no puede perderse de vista que los efectos de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED no se han visto afectados por dichas prohibiciones, dado que se trata de un acto derivado del cumplimiento de un convenio colectivo y por haberse aplicado desde el mes de octubre de 1990, es decir, antes de la vigencia de las referidas leyes de presupuesto.

Por tanto, se colige que lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED resulta plenamente exigible a la fecha, con mayor razón, si se considera el gran número de procesos judiciales promovidos por personal administrativo de MINEDU tramitados a la fecha con pronunciamiento favorable.

El pago de la bonificación a favor del personal administrativo del MINEDU debe calcularse sobre la base de la remuneración total:

Sobre el particular, el Ministerio de Economía y Finanzas, señalan que debe diferenciarse la forma de cálculo de la referida bonificación de la siguiente forma:

- a) Para docentes respecto a la **remuneración íntegra o total**, y

⁵Fuente

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670576/5026120-informe-tecnico-0213-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017817>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

- b) Para administrativos del sector educación respecto a la **remuneración total permanente**, que al ser monto muchísimo menor, lo que significa un trato diferenciado no justificado.

En este punto, debemos sostener que para cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, también debe aplicarse la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, la cual dispone, textualmente, que esta bonificación se otorga, "(...) al Personal del Grupo Ocupacional el 35% y a los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar el 30% de su **Remuneración Total**".

Así, el cálculo de la bonificación correspondiente al personal administrativo, sobre la base de la remuneración total permanente, conforme lo propone el Ministerio de Economía y Finanzas, implica reducir la remuneración de dicho personal, así como propiciar un tratamiento diferenciado sin mayor sustento objetivo.

Al respecto, conforme la jurisprudencia constitucional, debe considerarse que mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 03717-2005-AC/TC⁶, el Tribunal Constitucional dejó establecido que el acotado beneficio, debería computarse en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente, al indicar:

*"8. En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establecen cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación; sin embargo, **este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la***

6 Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03717-2005-AC.html>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

remuneración total permanente, por cuanto esta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

9. Además también debe tenerse en cuenta que la bonificación diferencial otorgada a los funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303, se calcula sobre la base de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente. Por tanto, **para el sistema único de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la bonificación diferencial debe ser calculada sobre la base de la remuneración total**, por lo que la resolución cuyo cumplimiento se solicita, al haberse otorgado al demandante la bonificación diferencial permanente sobre la base de su remuneración total, constituye un mandato válido y exigible".

Asimismo, el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución señaló en los Expedientes Nros. 7888-2006-AC/TC⁷, 01572-2012-/TC⁸ y 01579-2012-AC/TC⁹, que la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total ha sido establecida desde 1991, en aplicación de la Ley N° 25303, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991.

7 Expedido con fecha 12 de febrero de 2007, por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, conformado por los magistrados Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli y Masía Ramírez, caso: Silvia Lourdes Siu Salas y otras.

8 Dictado con fecha 13 de setiembre de 2012, por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, conformado por los magistrados Beaumont Callirgos, Mesía Ramírez y Eto Cruz, caso: Betty Marisel Cahuana Muñoz y otra.

9 Expedido con fecha 2 de agosto de 2013, por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, conformado por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, caso: Dolores Margarita Ormeño Peña Viuda de Torrealva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Por su parte, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en reiterados pronunciamientos, como en las Casaciones Nros. 9652-2017-La Libertad, de fecha 20 de agosto de 2019; 6697-2017-Huánuco, de fecha 18 de junio de 2019; 14115-2017-Huánuco, de fecha 12 de marzo de 2020; 19779-2018-Huaura, de fecha 07 de julio de 2022; y 18539-2018-Sullana, de fecha 5 de julio de 2022, ha establecido que, concedido el derecho a la bonificación diferencial, solo será materia de controversia el cálculo de su pago, el cual se efectúa en base a la remuneración total¹⁰.

Nótese que el criterio establecido a nivel jurisprudencial, se sustenta en lo prescrito en el numeral 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú¹¹, norma que consagra el **principio de condición más favorable**, en la medida que resulta más beneficioso para el personal administrativo de MINEDU aplicar la **Remuneración Total** como base de cálculo de la bonificación materia de análisis, en comparación con el monto que se percibiría sobre la base a la Remuneración Total Permanente, considerando que la Remuneración Total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales, como lo define el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

¹⁰ Señalado en la Casación N° 56871-2022-SAN MARTIN, del 4 de julio de 2024, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

¹¹ Constitución Política del Perú

"Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(...)

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Cabe señalar que, el principio de condición más favorable para el trabajador resulta atendible tanto en la vía administrativa y jurisdiccional, por lo que resulta trascendente que se eleve a norma legal su aplicación en el presente caso, a fin de establecer claramente que dicho principio no puede ser inaplicado bajo la excusa de tutelar el principio de legalidad presupuestaria sobre la base de un tratamiento diferenciado injustificado, máxime si las prohibiciones presupuestarias no se aplican a situación ocurridas antes de su vigencia.

Por otro lado, resulta importante destacar que muchos Gobiernos Regionales vienen ordenando el pago de la Bonificación por Desempeño de Cargo del 30% y 35%, establecidos en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, en función a la Remuneración Total. Al respecto, el **Informe N° 037-2021-MINEDU/SG-ODI-FJC, del 30 de septiembre de 2021**, emitido para la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada del MINEDU indica:

"2.11 Se ha tomado conocimiento que los Gobiernos Regionales vienen emitiendo ordenanzas, reconociendo el pago de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, tomando como base de cálculo la Remuneración Total. Es decir, aplicando la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED en sede administrativa, sin proceso judicial:

GORE	ORDENANZA REGIONAL	FECHA
AYACUCHO	ORDENANZA REGIONAL N° 007-2016-GRA/CR	23/05/2016
PUNO	ORDENANZA REGIONAL N° 018-GR PUNO-CRP	5/10/2018
AREQUIPA	ORDENANZA REGIONAL N° 410-AREQUIPA	16/07/2019

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

2.12 Es de advertir, que los órganos jurisdiccionales (judiciales) a nivel nacional vienen fallando a favor de los trabajadores administrativos del sector educación, disponiendo se aplique la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, tomando como base de cálculo el ingreso total que percibe el servidor. En muchos casos, las sentencias judiciales disponen el otorgamiento mensual de i) porcentajes del 30% o 35% de ingreso total y otros casos, ii) importes calculados por los peritos judiciales. Esto implica que existan dos criterios para la implementación de esta bonificación dispuesta por mandato judicial, en el primer caso, para el cálculo del 30% o 35% se toma en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR-GPGRH, y para el segundo caso, montos calculados por los peritos que se diferencia notablemente en importe respecto a la forma de cálculo del primero; es decir, para un mismo beneficio se tiene montos diferentes para pagar al servidor administrativo".

En buena cuenta, se viene reconociendo tanto a nivel administrativo y judicial que el cálculo de la bonificación dispuesta por Resolución Ministerial N° 1445-90-ED se realice sobre la base de la remuneración total, conforme lo indicado en la citada resolución y el principio de condición más favorable para el trabajador.

La existencia de un criterio jurisprudencial uniforme sobre el otorgamiento de la bonificación dispuesta con Resolución Ministerial N° 1445-90-ED justifica la no interposición de recursos impugnatorios por parte los órganos de defensa jurídica del Estado:

Al respecto, se advierte que el MINEDU, a través de sus órganos de defensa jurídica, vienen dilatando el pago de la bonificación dispuesta por Resolución Ministerial N° 1445-90-ED con la interposición de articulaciones procesales y/o recursos impugnatorios, a pesar de que existe un criterio uniforme sobre la fundabilidad de este derecho.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Así, por ejemplo, en el caso tramitado bajo el Expediente N° 1846-2008, con Sentencia N° 22-2009 emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Arequipa, se declara FUNDADO el pedido de la parte demandante, sobre el extremo que se le debe abonar la bonificación al cargo en base al 30% y 35% de su remuneración total integra; así como los devengados e intereses legales. Similar criterio se comparte en el expediente N° 094-2020, expedido por la Sala Civil de Utcubamba del distrito judicial de Amazonas.

Aunado a lo anterior, se ha desarrollado ampliamente en los párrafos precedente, la existencia de criterios judiciales uniformes a favor del reconocimiento a favor del personal administrativo del MINEDU del derecho a percibir la bonificación establecida con Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, calculada sobre a base de su remuneración total, por lo que dicha línea jurisprudencial ineludiblemente se mantendrá en todas las instancias del Poder Judicial.

Así, resulta pertinente que las Procuradurías Públicas se abstengan a seguir articulando recursos impugnatorios contra las pretensiones presentadas por el personal administrativo del MINEDU, en la medida que solo se dilata la oportunidad de percibir dicha bonificación e incentiva la temeridad procesal con la interposición de recursos infructuosos, máxime si resulta posible que, conforme el numeral 15.16 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326¹², aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el Procurador(a) Público(a) pueda allanarse en procesos en trámite.

¹² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS

"Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as
(...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

En consecuencia, los Procuradores Públicos podrían allanarse a las pretensiones formuladas por el personal administrativo de MINEDU para el pago de la bonificación materia de este análisis, siendo el caso que la existencia de una Ley que autoriza dicha actuación, lo cual permitiría justificar dicha decisión sin afectar o declinar en sus acciones en la defensa jurídica del Estado.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales citados***, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa, sobre todo teniendo en cuenta que su finalidad sería salvaguardar los derechos del personal administrativo del Sector Educación, consagrado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Estado, que prioriza el derecho a la igualdad ante la ley de quienes se encuentran en una idéntica situación.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 3813/2022-CR:

5.4.1 Presidencia del Consejo de Ministros:

- ✓ Se recibió el Oficio N° D000430-2023-PCM-SG, de fecha 18 de febrero de 2023, remitido por el señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando copia del Informe N° 000200-2023-PCM-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

15.16. Para optar por el allanamiento, el procurador/a público/a requiere de la expedición de una resolución del/ de la titular de la entidad; previa opinión favorable de la Procuraduría General del Estado".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

"(...) no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 38a 3/2022-CR. Ley que actualiza el recalcule de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, y pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los trabajadores.

Al contener el Proyecto de Ley N° 3813/2022-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000025-2023-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Precizando que la opinión que para tal efecto emitan sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, debe indicarse que no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que la PCM señala que corresponde al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión sobre la presente propuesta legislativa.

5.4.2 Procuraduría General del Estado:

Se recibió el Oficio N° D000033-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 13 de marzo de 2023, remitido por el señor Daniel Soria Lujan, Procurador General del Estado, adjuntando copia del Informe N° D000025-2023-JUS/PGE-DTN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de dicha entidad, refiriendo que:

"(...) La propuesta modificatoria contenida en el Proyecto de Ley N° 3813-2022-CR, que tienen por objeto actualizar el recalcule del pago de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total y el pago de devengados sin

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

exigencia de sentencia judicial para lo trabajadores administrativos del sector educación del régimen del Decreto Legislativo N° 276, no se encuentra directamente relacionada con el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado ni con aspectos técnicos respecto de los cuales la Procuraduría General del Estado puede emitir opinión especializada (...)".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, debe indicarse que no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que la Procuraduría General del Estado señala que no puede emitir opinión especializada.

5.4.3 Ministerio de Educación – MINEDU:

Se recibió el Oficio N° 01557-2023-MINEDU/SG, del 21 de abril de 2023, remitido por la señora Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe N° 00408-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad de dicha entidad, refiriendo que:

"(...) El MINEDU cuenta únicamente con información del personal administrativo de las Unidades Ejecutoras 024, 026 y 116 (sede central) y las plazas previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado por Resolución de Secretaría General N° 083-2018-MINEDU; no contando con competencia para implementar lo propuesto, respecto a todo el personal administrativo del Sector Educación (entendiéndose que sería tanto para el personal que trabaja en una Institución Educativa, como aquellos que laboran en una Sede Administrativa como la DRE y/o UGEL).

La propuesta no contempla una aproximación consistente de disponibilidad de créditos presupuestarios en los Pliegos 010. Ministerio de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Educación, a fin de que puedan ser destinados para la implementación de las medidas en el presente año fiscal; siendo que para los periodos fiscales futuros, tampoco se ha establecido una proyección de los recursos que asegure la sostenibilidad de la medida, sin que implique demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, el análisis costo – beneficio no se condice con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en la Ley N° 31639. Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2023.

En tanto la propuesta alcanza a los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; al tratarse de la entidad nacional con competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público. Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, como ente rector para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, debe pronunciarse (...)"

5.4.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Se recibió el Oficio N° 3675-2024-JUS/SG, del 24 de septiembre de 2024, remitido por el señor George G. Otsu Sánchez, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjuntando copia del Informe Legal N° 222-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Reguladora de la dicha entidad, refiriendo que:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

"(...)El Proyecto de Ley N° 3813/2022-CR, "Proyecto de Ley que actualiza el recálculo de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, y pago de devengados sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para los trabajadores administrativos del régimen laboral 276 del sector educación" resulta no viable, pues constituye una nueva carga para el erario nacional sin que el Poder Ejecutivo haya consentido la dación de la propuesta normativa que nos ocupa. Ello no sólo transgrede el artículo 79 de la Constitución, sino que, además, es una injerencia en las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo de administrar la hacienda pública (numeral 17 del artículo 118 de la Constitución)

Sin perjuicio de lo indicado, en el supuesto de que el proponente reformule la fórmula normativa planteada y subsane las observaciones de fondo detalladas en el presente informe, se recomienda que en adición a las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se observen los artículos del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, detallados en el numeral anterior, respecto a la estructura y contenido del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos (...)"

✓ **PROYECTO DE LEY 4442/2022-CR:**

5.4.5 Ministerio de Educación:

- ✓ Se recibió el Oficio N° 02227-2023-MINEDU/SG, de fecha 1 de junio de 2023, remitido por el señor Eduardo Gómez García, Secretario General del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe N° 00589-20203-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que: *"Sus disposiciones son de alcance nacional, aplicándose a todo el personal administrativo del Sector Educación (entendiéndose que sería tanto*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

para el personal que trabaja en una Institución Educativa, como para el que trabaja en una Sede Administrativa como la DRE y/o UGEL). En ese contexto, atendiendo las competencias del MEF en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; así como de SERVIR, en gestión del capital humano en las entidades públicas del Perú, corresponderá a dichas entidades evaluar la viabilidad de esta iniciativa legislativa".

Al respecto, debe indicarse que con Acta de Trato Directo entre representantes de la Alta Dirección del MINEDU y de la FENTASE, del 28 de septiembre de 1990, se indicó en su artículo primero lo siguiente:

"El Ministerio de Educación hace entrega a los representantes de la FENTASE, las copias autenticadas de las Resoluciones que implementan los acuerdos para su ejecución en el Sector Educación.

*R.M. N° 1445-90-ED que **comprende al personal administrativo del Sector Educación** en los alcances del D.S. N° 608 y D.S. N° 069-90-ED. (...)"*

Asimismo, el Acuerdo Cuarto de la referida Acta estableció lo siguiente: "La Resolución Ministerial N° 1445-90-ED será efectivizada, a nivel Nacional, a partir del mes de octubre de 1990. Los reintegros correspondientes serán pagados a partir del mes siguiente".

En esa línea, se advierte que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED¹³ se emitió en el marco de los acuerdos adoptados en el trato directo con la

13 Cabe señalar que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, textualmente dispone que "en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional el 35% y a los

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

FENTASE, por lo que tiene **fuerza vinculante**, tanto para el MINEDU (Estado Peruano) y FENTASE.

Así, queda claro que con la emisión de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED el MINEDU se da cumplimiento con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, esto es, que el personal administrativo del Sector Educación perciba la bonificación materia de análisis, siendo de exclusiva responsabilidad del MINEDU su cumplimiento.

5.4.6 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Se recibió el Oficio N° 776-2023-EF/10.01, de fecha 3 de mayo de 2023, remitido por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando copia del Memorando N° 0499-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de dicho ministerio, que adjunta copia del Informe N° 0891-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada dirección general, refiriendo que:

"Actualmente existe un nuevo marco normativo que rige los ingresos que perciben los servidores del Decreto Legislativo N° 276, en virtud del cual las disposiciones sobre remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios de dicho personal que se opongan a esta nueva estructura de ingresos quedaron derogadas" y "la iniciativa legislativa no efectúa mayor análisis de las normas que regulan los ingresos de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 toda vez que, conforme se ha señalado, no considera la nueva estructura remunerativa que tiene el mencionado régimen laboral".

Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, para cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, también debe aplicarse la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, la cual dispone, textualmente, que esta bonificación se otorga, "(...) *al Personal del Grupo Ocupacional el 35% y a los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar el 30% de su **Remuneración Total***".

Así, el cálculo de la bonificación correspondiente al personal administrativo, sobre la base de la remuneración total permanente, conforme lo propone el Ministerio de Economía y Finanzas, implica reducir la remuneración de dicho personal, así como propiciar un tratamiento diferenciado sin mayor sustento objetivo.

Al respecto, conforme la jurisprudencia constitucional, debe considerarse que mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 03717-2005-AC/TC¹⁴, el Tribunal Constitucional dejó establecido que el acotado beneficio, debería computarse en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente, al indicar:

*"8. En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establecen cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación; sin embargo, **este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente**, por cuanto esta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad*

14 Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03717-2005-AC.html>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

*9. Además también debe tenerse en cuenta que la bonificación diferencial otorgada a los funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303, se calcula sobre la base de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente. Por tanto, **para el sistema único de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la bonificación diferencial debe ser calculada sobre la base de la remuneración total**, por lo que la resolución cuyo cumplimiento se solicita, al haberse otorgado al demandante la bonificación diferencial permanente sobre la base de su remuneración total, constituye un mandato válido y exigible".*

Razón por la cual, el criterio establecido a nivel jurisprudencial, se sustenta en lo prescrito en el numeral 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú¹⁵, norma que consagra el **principio de condición más favorable**, en la medida que resulta más beneficioso para el personal administrativo de MINEDU aplicar la **Remuneración Total** como base de cálculo de la bonificación materia de análisis, en comparación con el monto que se percibiría sobre la base a la Remuneración Total Permanente, considerando que la Remuneración Total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales, como lo define el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

15 Constitución Política del Perú

"Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(...)

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

5.4.7 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE

Se recibió el Oficio N° 000182-2023-SINEACE/P, del 10 de abril de 2023, remitido por el señor Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, adjuntando copia del Informe Legal N° 000157-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, elaborado por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

"El Proyecto de Ley N° 4442-2022-CR, incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación", "De acuerdo a la Ley N° 28740, Ley del Sineace, su reglamento y la Política Nacional de Educación Superior y Técnica Productiva, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, esta institución tiene atribuidas facultades respecto a la certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos", "En ese sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, el SINEACE tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad. Para ello recomienda acciones para superar las debilidades y carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral, por lo que carece de competencia para emitir respecto de la presente iniciativa legislativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

✓ **PROYECTO DE LEY 5906/2023-CR:**

5.4.8. Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio N° 00782-2024-MINEDU/SG, de fecha 14 de marzo de 2024, remitido por la señora Ana Grimanese Reátegui Napuri, Secretaria General del Ministerio de Educación, adjuntando copia del Informe N° 00222-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

La propuesta legislativa no resulta viable, por cuanto la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED no constituye un marco legal habilitante expreso que autorice a realizar la aprobación de Bonificaciones, ni para fijar montos, ni porcentajes sobre el referido beneficio a favor de ningún personal. Asimismo, el pago de una Bonificación Especial a favor de los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

También, entre sus razones, señala que el Ministerio de Educación viene programando el pago de la Bonificación Especial para el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concepto consignado en las boletas de pago con la nomenclatura (Bonificación Especial), teniendo como base de cálculo la Remuneración Total Permanente.

Asimismo, indica que no se ha observado lo dispuesto en la Tercera Edición del Manual de Técnica Legislativa ni lo señalado en la Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo y que también vulnera las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Finalmente, indica que según lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del artículo 2 de su reglamento, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR posee la condición de órgano rector del Sistema Administración de Gestión de Recursos Humanos, por lo que les corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en marco de sus respectivas competencias.

Al respecto, cabe señalar que la emisión de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED el MINEDU resulta concordante con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, esto es, que el personal administrativo del Sector Educación perciba la bonificación materia de análisis, siendo de exclusiva responsabilidad del MINEDU dicho cumplimiento, además que el Ministerio de Educación también reconoce, entre sus razones, que venía programando el pago de una Bonificación Especial para el referido personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Asimismo, se debe precisar que la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276.

En ese sentido, se busca reconocer la bonificación calculada tomando el 35% y el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, según Grupo Ocupacional **OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico considerable al erario nacional, por cuanto su implementación sería de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de Educación, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, toda vez que

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

se trata de modificaciones funcionales y programáticas, con la finalidad de dar cumplimiento a un convenio colectivo y evitar tratos diferenciados al interior del propio sector Educación. Considerando también, que al respetar el contenido de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, también se estaría dando cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 608, otorgando el respeto a la legalidad que se ha estado negando por muchos años.

Además que los beneficios que ofrece la propuesta normativa sería el reconocimiento y cumplimiento un derecho del personal administrativo en el sector de educación que fue postergado por años, debido a ello, de manera justa y sin diferenciación, se brindará una mejor calidad de vida para los trabajadores englobados en el ámbito de aplicación de la presente norma.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR y 9390/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPREMO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Artículo 1. Reconocimiento de la bonificación especial

La presente Ley tiene por objeto reconocer el pago de la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, en favor del personal administrativo del Sector Educación sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2. Requisito

Para acceder al pago de la bonificación especial se requiere ser personal de carrera al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente desde la entrada en vigor de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

Artículo 3. Cálculo de la bonificación especial

La bonificación especial para pagar en favor del personal administrativo del Sector Educación sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, será de 30% de la remuneración total para el grupo ocupacional auxiliar y técnico y del 35% de la remuneración total para el grupo ocupacional profesional, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actos administrativos

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativas Locales o las que hagan sus veces, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizan los actos administrativos correspondientes en forma progresiva, con cargo a su presupuesto institucional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO SUPLENTO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO"



Firmado digitalmente por:
SOLÍS VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:54:41-0500

SEGUNDA. Reglamento

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del reglamento correspondiente en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 5 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 14:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/11/2024 14:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 12:20:28-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 11:34:35-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 12:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 12:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 14:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 17:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 09:29:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 19:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 20:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 10:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 20:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 16:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 16:51:54-0500